

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2015 00429 00

Al tenor del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

Salomón Arístides Figueroa solicita a Judith Silva Gaitán, el pago de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto proferido el 23 de agosto de 2023. (Pdf *46AutoAprueba LiqCostas*).

Mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago (Pdf *53 AutoMandamientoCostas*), y como quiera que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto en mención, se tuvo notificada a la demandada por estado, de conformidad al inciso 2º del artículo 306 Ibidem, sin que dentro del término legal pagara o propusiera excepciones, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate del bien embargado y secuestrado de la parte demandada y de los que, de su propiedad en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

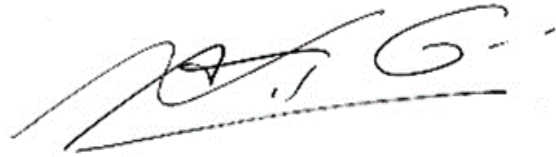
TERCERO: ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución*

y se dictan otras disposiciones”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese (3),



NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 062 de fecha 3 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388b30755b257239df268dd444ac47ca4100d4a9cea2981c3c0bc38d045f3752**

Documento generado en 02/05/2024 04:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>